A CONTRACORRIENTE · COLUMNA DE OPINIÓN N.º 2

«Partido judicial»: los límites del contrapeso democrático

Por Francesca Apfelmann y Martín Sáenz Briasco
14 de octubre de 2026

La controversia sobre la Ley de Tierras Rurales volvió a poner en discusión el papel del Poder Judicial como contrapeso del Ejecutivo. El artículo 154 del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 dispuso la derogación de la Ley 26.737, que establecía restricciones a la propiedad y tenencia de tierras rurales por parte de extranjeros. En marzo de 2024, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata declaró inconstitucional esa disposición, en una causa promovida por el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM), que cuestionaba sus consecuencias para la soberanía nacional.

El 29 de septiembre de 2026, la Corte Suprema revocó aquella sentencia y rechazó la demanda por falta de legitimación de la asociación y ausencia de un caso judicial que habilitara su intervención. La distinción es fundamental: el tribunal no declaró constitucional la derogación ni resolvió el fondo de la controversia. Sin embargo, su decisión dejó sin efecto el pronunciamiento que había impedido aplicar ese artículo del decreto.

El escenario cambió nuevamente el 9 de octubre. En otra causa, impulsada por la Asociación Civil Árbol de Pie y otros actores, la Corte suspendió interinamente los efectos del artículo 154 y devolvió las actuaciones al Juzgado Federal de Bariloche para que resolviera la legitimación de los demandantes y el pedido de medida cautelar. En ese expediente se habían invocado, entre otros, derechos vinculados con la protección del ambiente y de los territorios de pueblos y comunidades indígenas. Tampoco esta resolución constituye una sentencia definitiva sobre la constitucionalidad del decreto.

Esta secuencia exige una lectura más cuidadosa que la simple afirmación de que la Corte eliminó la Ley de Tierras. Pero también abre preguntas que exceden las diferencias procesales: ¿qué protección reciben los derechos mientras se discute quién puede reclamarlos?, ¿cuánto tiempo puede transcurrir sin una respuesta sobre el fondo?, ¿qué consecuencias producen las decisiones judiciales sobre políticas que afectan bienes de interés colectivo?

El diseño institucional de una república democrática se apoya en el equilibrio entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Ese equilibrio no supone que los tribunales deban acompañar a las mayorías parlamentarias ni respaldar las decisiones del Gobierno. Su responsabilidad consiste en aplicar la Constitución, controlar el ejercicio del poder y garantizar los derechos, incluso frente a autoridades elegidas mediante el voto popular. Precisamente por eso, sus decisiones y sus demoras deben quedar sometidas al escrutinio público.

La discusión sobre las tierras rurales también había llegado al Congreso. En agosto de 2026, el oficialismo retiró del proyecto de inviolabilidad de la propiedad privada el capítulo referido a su adquisición por extranjeros para facilitar el tratamiento de la iniciativa. El posterior fallo en la causa del CECIM tuvo efectos sobre ese mismo campo de políticas públicas, aunque por una vía y con fundamentos diferentes. Equipararlo con una aprobación legislativa sería incorrecto; desconocer sus consecuencias políticas también resultaría insuficiente.

Desde nuestra perspectiva, el problema aparece cuando la distancia entre los fundamentos jurídicos y sus efectos concretos debilita la confianza ciudadana. La expresión «partido judicial» puede sintetizar una crítica a ese fenómeno, pero no reemplaza la obligación de examinar cada decisión. Si se denuncia una actuación funcional al Ejecutivo, deben identificarse los fallos, sus argumentos y sus consecuencias, en lugar de presumir una coordinación que no ha sido demostrada.

Las demoras judiciales constituyen otro terreno relevante. En la controversia sobre el capítulo laboral del DNU 70/2023 hubo una sentencia de la Cámara Nacional del Trabajo que declaró su inconstitucionalidad y un recurso del Estado ante la Corte. Según la información publicada el 4 de octubre de 2026, el máximo tribunal había quedado en condiciones de resolver luego del dictamen de la Procuración. Ese litigio, además, debe distinguirse de las reformas incorporadas mediante leyes posteriores. La crítica puede dirigirse al tiempo transcurrido y a la incertidumbre que genera, sin convertir la demora, por sí sola, en prueba de una intención política.

Algo semejante ocurre con los reclamos provinciales. Los conflictos por recursos coparticipables y por financiamiento de cajas previsionales tienen fundamentos y trayectorias diferentes. No corresponde describirlos como un conjunto uniforme de expedientes paralizados. Santa Fe, por ejemplo, informó en abril de 2026 un acuerdo de financiamiento previsional con la Nación, precedido por instancias de conciliación convocadas por la Corte. Reconocer esas actuaciones no elimina las controversias pendientes: permite discutirlas con mayor precisión.

La protección de las personas con discapacidad y el financiamiento universitario también requieren un seguimiento que distinga la sanción de las leyes, su reglamentación y su cumplimiento efectivo. La Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad 27.793 fue reglamentada en febrero de 2026 mediante el Decreto 84/2026, después de una sentencia que ordenó su aplicación. Esa reglamentación no demuestra, por sí misma, que todas las obligaciones hayan sido cumplidas. Pero tampoco puede omitirse para sostener una descripción de inacción absoluta. En ambos ámbitos, el control público debe identificar qué prestaciones, transferencias u obligaciones siguen pendientes y qué respuestas brindan las autoridades.

La relación entre justicia y representación política encuentra otra expresión en la causa Vialidad. El 10 de junio de 2025, la Corte rechazó el recurso de la defensa de Cristina Fernández de Kirchner y dejó firme la condena que incluía seis años de prisión e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos. Sectores opositores interpretan esa exclusión de la competencia electoral como una proscripción. Esa lectura política debe diferenciarse del hecho jurídico de la condena firme. Cuestionar el proceso o sus

consecuencias exige discutir sus fundamentos y las objeciones concretas planteadas, no presentar su carácter político como una conclusión indiscutible.

También merece debate el modo de designación y control de los magistrados. Los jueces federales no son elegidos mediante voto popular directo, pero su nombramiento involucra al Poder Ejecutivo y al Senado; en los tribunales inferiores interviene, además, el Consejo de la Magistratura. La Constitución establece mecanismos de responsabilidad y remoción, incluido el juicio político para los integrantes de la Corte. El interrogante democrático no consiste en negar la existencia de esos procedimientos, sino en evaluar su eficacia, su transparencia y su capacidad para exigir responsabilidades.

La estabilidad judicial busca proteger la independencia frente a presiones políticas. Esa garantía pierde legitimidad cuando se percibe como distancia respecto de la ciudadanía o falta de rendición de cuentas. Por eso, una reforma judicial debería discutir cómo asegurar decisiones oportunas, fundamentos comprensibles, acceso efectivo a la justicia y controles que funcionen sin convertirse en instrumentos de subordinación al Gobierno de turno.

El Ejecutivo tampoco queda fuera de este examen. Los decretos de necesidad y urgencia están previstos constitucionalmente para circunstancias excepcionales y sujetos a intervención parlamentaria. La crítica a su utilización debe centrarse en si se cumplen esas condiciones y en el funcionamiento real de los controles. Convertir la excepción en una forma habitual de gobierno reduce el espacio de deliberación y obliga a exigir respuestas tanto al Congreso como a los tribunales.

Esa exigencia alcanza también a la protección de la protesta y del disenso. El mantenimiento del orden público no puede convertirse en una justificación general para restringir derechos de manera desproporcionada. Una democracia necesita instituciones capaces de tramitar el conflicto social, no únicamente de contenerlo.

Después de más de cuatro décadas de vida democrática continua, la discusión sobre la justicia no debería agotarse en la defensa o el rechazo de un fallo aislado. El caso de la Ley de Tierras muestra que las decisiones procesales tienen consecuencias políticas y que la tutela de los derechos puede depender de respuestas oportunas. La suspensión dispuesta el 9 de octubre debe incorporarse a ese análisis, sin confundirla con una solución definitiva.

La pregunta de fondo sigue abierta: ¿cómo construir un Poder Judicial independiente, accesible y responsable ante la sociedad? Desde nuestra perspectiva, la respuesta exige una reforma que fortalezca la transparencia, reduzca demoras injustificadas y haga efectiva la protección de los derechos. La independencia judicial merece ser defendida, pero también debe traducirse en una justicia que la ciudadanía pueda comprender, utilizar y controlar.